

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 01 de marzo de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00475-00

Demandante : Orelba Estupiñan Ortega

Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca

Providencia : Auto admite demanda subsanada y reforma.

Consecutivo : 245

La demandante mediante escrito y archivo adjunto¹ del 11 de noviembre de 2022 presentó la subsanación de la demanda, en los términos indicados en el auto inadmisorio², la cual envió de manera simultánea, tanto a este despacho, como a la contraparte en los términos del art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Al revisarse el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

Aunado a lo anterior, la actora presentó reforma de la demanda en relación con uno de los hechos, de manera integrada con la subsanación y los anexos, que reposa en el archivo 06 del expediente electrónico. En consecuencia, se admitirá por ser procedente en virtud del objeto modificado y hacerlo dentro del plazo establecido en el art. 173 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, reformada y presentada de forma integrada en el archivo “06SubsanaciónDemanda”,

¹ Archivo “06SubsanaciónDemanda” expediente digital.

² Archivo “04Autoinadmite” expediente digital

a través de apoderada, por Orelba Estupiñán Ortega, en contra de la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y el Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Ministra de Educación, al Gobernador del Departamento de Arauca y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

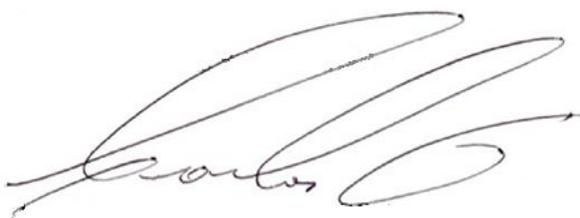
Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.166 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez